

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio, núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 : : APARTADO 511

Horas: Mañana: de nueve a una. Tarde: de cuatro a ocho.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 12 de abril de 1942 por la que se traspasan al Sindicato Nacional de la Construcción todas las funciones propias de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos.

Ilmos. Sres.: Habiendo sido reconocido oficialmente como Corporación de Derecho Público el Sindicato Nacional de la Construcción por Decreto de la Presidencia de fecha 14 de marzo de 1941 (Boletín Oficial del Estado del 28), y siendo su misión específica el ejercicio de las funciones que viene desempeñando la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, procede la disolución de este Organismo.

Por cuyo motivo he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, quedan traspasadas al Sindicato Nacional de la Construcción todas las funciones propias de la Comisión Reguladora de los Productos Pétreos.

Art. 2.º Quedan disueltas las diferentes ramas del extinguido organismo, cesando el ejercicio de todos los cargos directivos y representativos de la disuelta Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, cualesquiera que fueren las funciones que desempeñaban.

Art. 3.º El Sindicato Nacional de la Construcción se hará cargo de todos los antecedentes y documentación del extinguido organismo, que quedarán a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de información, asesoramiento, y definitivo archivo y custodia, si así se acordase.

Art. 4.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio se hará cargo de la liquidación de las operaciones en curso del extinguido organismo y, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, propondrá al Ministerio de Industria y Comercio la delegación de todas o parte de las funciones que por este artículo le son atribuidas, quedando facultada igualmente para proponer aquellas medidas conducentes a la

rápida y definitiva extinción de las obligaciones que pudieran existir.

Art. 5.º Queda autorizada la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para dictar las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 3 de mayo.)

(G. C.—1.950)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que se dictan normas para el funcionamiento de las Juntas provinciales dependientes de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro.

Ilmo. Sr.: Para desarrollar las disposiciones de la Ley de la Jefatura del Estado de 12 de marzo último (Boletín Oficial del Estado del 27), y de conformidad con lo que previene el artículo 4.º de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, las Juntas provinciales de paro dependientes de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro, vienen obligadas a comunicar a esta última todos los estudios, proyectos y en general cualquier actividad encaminada a cumplir los fines que le están asignados por su Ley constitutiva de 25 de agosto de 1939. Asimismo las sugerencias propuestas y consultas que tengan que cursar a las Autoridades centrales del Estado y sus relaciones con las mismas, se tramitarán o entablarán por conducto de la expresada Junta Interministerial.

Art. 2.º La Junta Interministerial trasladará a los Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Paro, las resoluciones que adopte, en cuanto se refiere

a las provincias de su mando, para que, en contacto con los organismos inspectores de las obras que se realicen en aquéllas, adopten las medidas conducentes a la mejor utilización de los medios de mitigación del paro.

Art. 3.º Las Juntas provinciales, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la inserción de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, remitirán a la Junta Interministerial ya citada una Memoria que comprenda los siguientes extremos:

a) Indicación del número de parados que existan en la provincia, a fines del último mes, clasificándolos por grupos profesionales, según los datos que obtengan de la Oficina Provincial de Estadística y Colocación, de la Delegación Provincial de Sindicatos, así como por todos los medios a su alcance.

b) Indicación de si disponen o administran cantidades o fondos especiales para mitigar el paro. Caso afirmativo, indicar con claridad la procedencia de dichas cantidades, precepto que autorizan su exacción, recaudaciones efectuadas hasta la fecha, estado y situación de fondos en 31 de marzo de 1942, indicando, además, si existen cantidades comprometidas por operaciones de crédito o por obras en curso, y, por último, resumen de las obras realizadas o destino que se haya dado a dichos fondos, puntualizando su importe en cada caso.

c) Actividades de la Junta desde septiembre de 1939 a la fecha, indicando concretamente el número de reuniones y un sucinto resumen de lo tratado. Asimismo harán constar las medidas que, a su juicio, deban adoptarse para la absorción de la mano de obra desocupada en la respectiva provincia.

Art. 4.º A partir de la fecha de esta Orden, las Juntas provinciales no podrán disponer de las cantidades a que se refiere el apartado b) del artículo 3.º, sin autorización de la Interministerial, y para evitar dilaciones que perjudiquen la mitigación del paro, elevarán en el mismo plazo de treinta días un proyecto de inversión para lo que resta del año 1942. Dicho proyecto será aprobado o modificado por la Junta Interministerial en igual plazo.

Art. 5.º Los Ayuntamientos y

Diputaciones que tengan establecido el recargo de la décima para remediar el paro remitirán antes de 1.º de junio a las Juntas provinciales respectivas, un proyecto de las obras que piensen realizar con los fondos del expresado recargo durante el año 1942, y en lo sucesivo, en el mes de octubre, otro para el siguiente año. Las Juntas remitirán a la Interministerial, debidamente informados, dichos proyectos a los diez días siguientes a su recepción, para que ésta adopte los acuerdos pertinentes.

Art. 6.º Las Juntas Provinciales de Paro vienen obligadas, cuando menos, a celebrar una reunión mensual y a remitir a la expresada Junta Interministerial copia del acta de dicha reunión y de todas las demás que se celebren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Interministerial para mitigar el Paro obrero.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 3 de mayo.)

(G. C.—1.952)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA ORDEN

«Boletín Oficial del Estado», fecha 19 de mayo de 1942.—Ministerio de Agricultura.—Orden de 16 de mayo de 1942, por la que se fija el precio de la patata de consumo para la actual campaña.

«Ilmo. Sr.: Próxima a comenzar la recolección de patata de diversas zonas productoras, precisa fijar el precio para la actual campaña, teniendo en cuenta principalmente las distintas épocas de recolección.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, dispongo:

Los precios que han de regir para la patata de consumo durante la actual campaña, serán los siguientes:

Patata temprana: 70 céntimos kilo en las provincias productoras y 75 en las deficitarias.

Patata de media temporada: 60 céntimos kilo en las provincias productoras y 65 en las deficitarias.

Patata de cosecha normal o tardía: 55 céntimos kilo en las provincias productoras y 60 en las deficitarias.

Estos precios se entienden para la patata en el campo y a granel.

Se considerará patata temprana la que se recolecte antes del día 1.º de agosto; de media temporada, desde esta fecha hasta el 30 de septiembre, y tardía, desde esta fecha en adelante.

En aquellas comarcas del Sur y Levante, donde se produce una segunda cosecha de patatas, cuyo arranque se efectúe a partir de 1.º de diciembre, el precio para esta segunda cosecha será de 75 céntimos kilo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.)

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—
El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.991)

COPIA DE UNA ORDEN

«Boletín Oficial del Estado» número 135, fecha 15 de mayo de 1942.—
Orden de 13 de mayo de 1942, por la que se fijan los precios de aceite de almendra y avellana.

«Excmos. Sres.: La escasez de grasas vegetales que persiste en algunos centros consumidores, unida a las dificultades para la exportación de la almendra y de la avellana, que antes y después del Movimiento Nacional eran exportadas al Extranjero en cantidades importantes, han sido las causas motrices de la obtención del aceite que ambos productos secos contienen.

El aceite que de ellos se extrae, utilizable para uso de boca y libre de tasa, se vende a precios excesivos y sin garantía de origen, que da lugar a la mezcla fraudulenta con otros aceites comestibles de precio mucho más bajo.

En evitación de estas mezclas, que pueden producir una peligrosa absorción de otros aceites comestibles, y de conformidad con el contenido del artículo segundo de la Circular número 280 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 16 de febrero de 1942, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º El precio de tasa del aceite de avellana al productor será de 19,20 pesetas kilogramo.

2.º El precio de tasa del aceite de almendra al productor se fija en 22,50 pesetas.

3.º Queda terminantemente prohibida la venta de mezclas de aceite de almendra y avellana con otros aceites comestibles.

4.º Quedan intervenidos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular número 280, de 16 de febrero de 1942, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los aceites de almendra y avellana.

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al espíritu y letra de la presente Orden, que en-

trarará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1942.—
El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.994)

COPIA DE UNA ORDEN

«Boletín Oficial del Estado» número 135, fecha 15 de mayo de 1942.—
Orden de 13 de mayo de 1942, por la que se fija la tarifa de precios de venta al público de salazones de pescado.

«Excmo. Sr.: Establecido un tope máximo para la venta del pescado fresco, procedé fijar el precio de venta al público de la salazón de sardina y jurel, que hasta el presente ha venido siendo regulado por el sistema de compensación señalado por el Ministerio de Industria y Comercio, así como reajustar el precio de la salazón de atún, de acuerdo con la práctica en esta industria estableciendo la clasificación por calidades, dependientes de la parte del pescado que se aprovecha.

En virtud de lo expuesto, previo informe de los Organismos competentes, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

TARIFA DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE SALAZONES DE PESCADOS

	Pesetas Kilo
Salazón de sardina:	
Pescados sanos	3,10
» pelados	2,50
» tocados	2,30
Salazón de jurel	1,80
Salazón de atún:	
Toquilla	7,70
Tarantello	5,90
Descargamento	5,15
Descargado	5,05
Tronco	5,05
Tronco (pedazos)	4,40
Tronco (tacos)	3,95
Morrillos	3,85
Recortes	2,25
Espinetas	1,50
Pescados ahumados:	
Sardina	3,10
Alacha	3,10
Jurel o chicharro	2,30
Ahuja o relanzón	2,70
Anguila	3,10

Estos precios se entienden por kilogramo neto sobre valor o bordo más próximo a fábrica, para las de la Península y sobre puerto español de destino, o de las posesiones de Guinea, para las fábricas de Canarias.

Los precios de recortes de atún se hacen extensivos para: recortes, recortes-mojama, mormos y colas del atún de arribada, y las clases anteriores del atún de retorno; y los de espinetas se entienden también para: sangachos y pieles del atún de arribada, y los recortes, mormos y colas del atún de retorno.

El precio de venta al público para las salazones se calculará del modo siguiente:

Al precio de origen se añadirán: 3 por 100 concedido para mermas; 8 por 100 sobre precio de origen para utilidad de almacenista, incluidos acarrees; portes acreditados ante la Junta Provincial de Precios, resultando así el precio de almacenista a detallista; y el de éste al público se obtendrá aumentando en un 12 por 100 el precio de almacenista, incluidos acarrees.

El mismo criterio se aplicará para los ahumados, suprimiendo la concesión del 3 por 100 de mermas.

Los precios de conservas de pescados seguirán vigentes los establecidos por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 31 de julio de 1941 y resolución de la Secretaría General Técnica del propio Ministerio, de 22 de septiembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto y 12 de octubre).

Queda anulado cuanto se oponga a lo que se preceptúa en la presente Orden, que entrará en vigor el día 15 de junio próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1942.—
El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.995)

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

Aclaración a la Circular núm. 24 de esta Comisaría de Recursos

Recibiéndose en esta Comisaría de Recursos numerosas peticiones solicitando autorización para segar en verde siembras de cereales efectuadas precisamente en los terrenos normalmente dedicados a eras de pan trillar, y que han de destinarse a este mismo objeto en las próximas faenas de recolección, se hace constar, como aclaración a la Circular núm. 24, fecha 24 de abril último, que los preceptos de esta disposición no afectan a los referidos terrenos, los que podrán segarse sin autorización expresa de esta Comisaría de Recursos, bastando la del Alcalde del término municipal correspondiente. Fuera de este caso especial y concreto, en todos los restantes se aplicará estrictamente lo dispuesto en la mencionada Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Comisario de Recursos, firmado: Ramón Garrido.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.992)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

Instruido por Orden de la Dirección General de Bellas Artes, Sección de Fundaciones Benéfico-docentes,

expediente de clasificación como benéfico-docente de carácter particular de la Fundación instituida por el Excelentísimo señor don Manuel Llorente Vázquez, en esta capital, denominada «Premio Manuel Llorente», y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43, número 1.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se concede audiencia a los representantes de la Fundación e interesados de sus beneficios, por plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Corporación (Amor de Dios, 6), de diez a una de la mañana, a fin de que puedan formular las alegaciones que a su derecho convenga.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—1.987)

ANUNCIO

Instruido nuevo expediente especial para la venta en pública subasta notarial de una casa perteneciente a la Fundación de Beneficencia «Andrés Mingo», instituida en Chozas de la Sierra, de esta provincia; inmueble sito en la calle del Paular, núm. 5, de dicha población, y en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, se concede audiencia, por plazo de quince días, a los interesados en los beneficios de la citada Fundación, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia (Amor de Dios, 6), todos los días laborables, de diez a doce, para que a su vista puedan alegar las reclamaciones que a su derecho vieran.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Vicepresidente (firmado).

(G. C.—1.986)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Extracción de grava

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Antonio Rubio Pérez, sobre autorización para extraer 2.500 metros cúbicos de garbancillo, durante el plazo de un año, del cauce del río Jarama, de un punto situado a partir de 300 metros del puente sobre el Jarama, en San Fernando de Henares, aguas arriba y en una longitud a partir del mencionado punto de unos 200 metros, aproximadamente; se hace público por el presente anuncio, que se abre un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Delegación, Fortuny, núm. 4, y en la Alcaldía de San Fernando de Henares, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

No se fijan tarifas por destinar el material a obras propias.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(O.—3.286)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Extracción de arenas

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Antonio Rubio Pérez, sobre autorización para extraer 2.500 metros cúbicos de arena del río Manzanares, en un punto situado a unos 200 metros aguas abajo del puente de San Fernando, y en una longitud de 250 metros a partir del mencionado punto, durante el plazo de un año; se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Delegación, Fortuny, núm. 4, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

No se fijan tarifas por destinarse el material a obras propias.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (O.—3.287)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

HUMANES DE MADRID

Formado y aprobado por la Junta General de Repartimiento el correspondiente al año actual de 1942, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Humanes de Madrid, 18 de mayo de 1942.—El Alcalde, Isaac Sandoval. (G. C.—1.996) (X.—2.030)

MANGIRON

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Revilla Alamo, hijo de Juan y de Petra, que nació en este pueblo en 29 de junio de 1922, se le cita para que él o sus familiares, o un representante, en su caso, comparezcan ante este Ayuntamiento los días 31 de mayo y 14 de junio, que se rectificará el alistamiento y se cerrará el mismo, como igualmente el 21 del mismo, que se efectuará la clasificación.

Mangirón, 17 de mayo de 1942.—El Alcalde-Presidente, Alejandro Velasco. (G. C.—1.997) (X.—2.031)

Audiencia Territorial de Madrid

La Sección tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en providencia del día 13 del actual, ha acordado en la causa que se sigue contra Antonio Fernández Vázquez, Jesús Carbajo Benito, por homicidio y lesiones por imprudencia, en la que es parte actora doña Dolores O'Neill Abajo, doña María-Josefa de Codes de Sotto y don Leopoldo Crespo Novo, la siguiente

Providencia

En vista de la diligencia anterior, hágase saber a doña Dolores O'Neill Abajo, por medio de edictos en los periódicos oficiales, que en término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de los edictos, se persone en esta causa, si

viere convenirle, por medio de nuevo Letrado y Procurador, o solicite lo que a su derecho conveniere, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le tendrá por apartada de esta causa y continuará el curso de la causa sin su intervención.

Y para que sirva de notificación y citación a la interesada doña Dolores O'Neill Abajo, expido el presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 18 de mayo de 1942. El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(G. C.—1.982) (C.—3.112)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de mayor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima de Abonos Medem, representada por el Procurador señor Padrón, contra los ignorados herederos de don Claro Barrutia Berlín y don Claro Barrutia Preciado, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de hoy, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento, por medio de edictos, a los ignorados herederos de don Claro Barrutia Berlín y don Claro Barrutia Preciado, vecinos que fueron del pueblo de Tauste, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, en cuyo acto les serán entregadas las correspondientes copias simples de la demanda y documentos, que obran reservadas en Secretaría; apercibidos que de no comparecer se les declarará en rebeldía y se les dará por contestada la demanda, haciendo constar, a los efectos oportunos, que tal demanda fué admitida por providencia de dieciocho de febrero último y que, además, se han personado en los autos doña Antonina Berlín Latorre, doña Anunciación y doña Carmen Barrutia Berlín.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a los ignorados herederos de don Claro Barrutia Berlín y don Claro Barrutia Preciado, a los fines y término acordados, se expide el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,
Pedro P. Alonso
Manuel de Vicente Tutor
y de Guelbenzu

(A.—1-3.247)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dieciséis, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo, hoy en vía de apremio, promovidos por doña Amelia Motta Mijimolle, contra don Cecilio López Martí, sobre reclamación de diez mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, ha acordado se requiera al deudor-demandado, don Cecilio López Martí, como se verifica por medio de la presente, mediante a desconocerse su actual domicilio y

paradero, para que dentro de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada al mismo en los referidos autos ejecutivos, que es: «Una tierra de secano, plantado de viña, con diez mil cepas de ocho años; rodeando el plantado de viña, contiene ciento ochenta olivas; tiene veintiséis fanegas, equivalentes a ocho hectáreas ochenta y nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas; situada en el término del Ayuntamiento de Campo Real, y sitio denominado Valdúcar, y que es, en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, la finca número siete mil cuatrocientos noventa y dos.»

Madrid, veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Manuel Gómez de Parada
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Enrique G.º Montero
(A.—1-3.249)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia número catorce, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, y a virtud de repartimiento, se instruye expediente a solicitud de doña Juliana Villalón, domiciliada en avenida de la Reina Victoria, 8, en solicitud de que por desaparición de su esposo, don Vicente Moreno Soler, de treinta y seis años, hijo de Baldomero y Matilde, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio lo fué en avenida de Felipe II, número 22, sin dejar descendientes ni otorgar testamento, fuese declarada su única heredera la hermana de doble vínculo del mismo doña Mercedes Moreno Soler, y en la cuota viudal, la doña Juliana Villalón Perosanz, cuya inscripción de desaparición está inscrita en el Registro Civil del Juzgado Municipal número 5, el 13 de septiembre de 1939.

Lo que se anuncia por medio del presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés
Antonio de Santiago
(A.—1-3.251)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número trece, Secretaría del que refrenda, pende expediente promovido por doña Mercedes Peláez Quintanilla, por sí y como madre y legal representante de sus hijos menores de edad, doña María Teresa, don José María, doña Dolores y María del Carmen y doña Mercedes Suárez Guanes y Peláez, sobre consignación de los siguientes resguardos, todos del Banco de España: A. 70.333, de noventa y cuatro mil pesetas nominales, en ciento ochenta y ocho cédulas del Banco Hipotecario de España, al cuatro por ciento; A. 70.336, de seis mil pesetas nominales, en doce cédulas del mismo Banco Hipotecario de España, al cinco por ciento; A. 154.079, de diez mil pesetas nominales, en dos títulos de la serie C, de la Deuda Perpe-

tua al cuatro por ciento, Interior; A. 176.377, de diez mil pesetas nominales, en cuatro títulos de la serie B, de Deuda Perpetua al cuatro por ciento, Interior.

Dichos depósitos figuran a favor de la testamentaria de don José Parres Gómez.

En indicado expediente se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor R. Valcarce.—Madrid, siete de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El anterior escrito, únase a su expediente, y conforme se interesa, notifíquese la consignación objeto de estos autos a los representantes de la testamentaria de don José Parres Gómez y a los herederos de dicho señor, por medio de edictos, que se inserten en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia y se fije en el sitio público de este Juzgado.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—R. Valcarce.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de cédula de notificación a los representantes de la testamentaria de don José Parres Gómez y herederos de éste, expido la presente en Madrid, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco R. Valcarce
(A.—1-3.249)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, por providencia dictada en este día, ha admitido cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía formulada por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de «Inmobiliaria de Mejoras Urbanas», Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, en su calle de Los Madrazo, número veintiocho, contra don Francisco Ruiz, sin domicilio conocido, o los sucesores de dicho señor, para que reconozcan, en favor de dicha Sociedad, haberse extinguido por prescripción su derecho y, por tanto, las acciones derivadas del mismo, a percibir de la Comunidad Religiosa «Escuelas Pías de San Fernando», y hoy, «Inmobiliaria de Mejoras Urbanas», Sociedad Anónima, el préstamo de cincuenta y dos mil quinientos reales de vellón que hicieron para la adquisición del inmueble a las «Escuelas Pías de San Fernando» en dieciocho de julio de mil setecientos treinta y uno, y que éstos le garantizaron en hipoteca sobre la casa de la calle de Mesón de Paredes, número ochenta y cuatro, inscripción que aún subsiste en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta capital, y que afecta a la finca número dos mil cuatrocientos veintiuno, folio doscientos veintiséis, tomo quinientos setenta y dos del archivo, para que se avengan voluntariamente a reconocer la justificada razón de las pretensiones del demandante, allanándose a esta demanda, y de oponerse, se dicte un fallo en su día por el que se acceda a lo pedido por «Inmobiliaria de Mejoras Urbanas» y se ordene judicialmente la cancelación de dicho asiento en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid. De la

expresada demanda se ha acordado, en la misma providencia, conferir traslado a los demandados, don Francisco Ruiz y sus sucesores, empiazando a los mismos, por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado e inserta en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y previniéndose a los demandados que las copias presentadas de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de dicho Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados, don Francisco Ruiz y sus sucesores, con el apercibimiento indicado, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Antonio Yáñez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
R. Bono
(A.—1-3.250)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de acuerdo de esta fecha del señor Juez municipal número cinco, de esta capital, en los autos de juicio verbal que en el mismo se siguen con el número ciento veintiuno de orden, del corriente año, a instancia del Procurador don Julio Padrón Atienza, en concepto de apoderado de doña Manuela Díaz Amigo, contra doña María Durquet Duhas, que tiene su domicilio en el piso cuarto izquierda de la casa número cinco de la calle Mesonero Romanos, de esta capital, sobre desahucio del cuarto que habita, al amparo de lo prevenido en el apartado d) del artículo quinto del Decreto de alquileres, de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, por haber subarrendado el citado cuarto sin permiso de la arrendadora, con más las costas y gastos, se cita por el presente a la demandada, doña María Durquet Duhas, cuyos actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca a la celebración del juicio verbal interesado, que habrá de tener lugar el día veintiocho del actual, a las once horas del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, piso segundo, al que deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, conforme a lo prevenido en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la expresada demandada, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez municipal
(Firmado.)

(A.—1-3.246)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

BURGOS

Manuel López Aix, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Orihuela, provincia de Alicante, vecindado en Madrid, perteneciente al reemplazo de 1938, de oficio cocinero, que fué destinado al Grupo de Intendencia, núm. 6, por la Caja de Recluta de Alicante, núm. 30, sujeto a expediente por falta de concentración, comparecerá, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juez instructor don Félix Izquierdo Soriano, con destino en el Grupo de Intendencia núm. 6, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

De la misma forma, toda aquella persona que posea datos referentes a su situación actual, deberá ponerlo en conocimiento del señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil, de Madrid.

Burgos, 12 de mayo de 1942.—El Teniente Juez instructor (firmado).
(G. C.—1.917) (B.—1-1.005)

VILLA-CARLOS (MENORCA)

Santos Bravo Campos, hijo de Alejo y Matilde, natural de Madrid, parroquia, Ayuntamiento y provincia del mismo, de veintidós años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 500 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, en Villa-Carlos (Menorca), ante el Juez instructor don Juan F. Camps Morga, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento núm. 6, de guarnición en dicha plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Villa-Carlos, a 11 de mayo de 1942.—El Capitán Juez instructor (firmado).
(G. C.—1.916) (B.—11.007)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 9

Luis Orejón, dependiente que fué del Hotel Savoy, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Madrid, relojero, y con domicilio últimamente en Salmerón, número 8 (Vallecas), y un tal Emilio o Emiliano Vázquez o Blázquez, encartados en procedimiento sumarísimo de urgencia número 10.599, se presentarán en este Juzgado en el término de diez días, a partir de esta publicación, con el fin de contestar a los cargos que contra los mismos existen en dicho sumario; en la inteligencia de que, si así no lo hacen, se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—El Secretario (firmado).—El Coronel Juez instructor (firmado).
(G. C.—1.915) (B.—11.008)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Por la presente se cita, llama y emplaza a dos individuos, uno de ellos de estatura regular, grueso, edad aproximada cuarenta y cinco años, vistiendo cuero corto y algo claro, y el otro, de edad aproximada a la del anterior, más bajo y más delgado que aquél, los cuales, la madrugada del día 18 de abril último, dirigieron frases ofensivas a un capitán de Artille-

ría, y más tarde, el primeramente citado, agredió al referido capitán con arma blanca. Asimismo se cita al conductor del coche que ocupaban los referidos sujetos y a las dos mujeres que acompañaban a aquéllos. El coche de referencia era un taxímetro marca «Ford», moderno, color gris oscuro, con una franja amarilla; número de matrícula, cuarenta y tantos mil. Se ignoran las demás circunstancias.

Todos los citados comparecerán en el término de tres días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juzgado Militar Eventual número 22, sito en la calle de Piamonté, número 2, segundo, de esta capital; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Juez instructor accidental (firmado).
(B.—11.019)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Autor o autores del robo de una cartera al sargento de Infantería don Joaquín Fernández Alama, cartera que contenía carnet militar de identidad expedido a su nombre, número 5.003; carnet de Caballero mutilado del mismo, expedido en Torrijos; carnet de militante de F. E. T. y de I. J. O. N. S., diversas fotografías y algunos documentos de menos importancia, y que le fué sustraída en el tranvía del disco número 39, en el trayecto de Antón Martín a plaza de Benavente; se presentarán en el plazo de tres días ante el Juzgado Militar Eventual número 22, de esta Plaza (Piamonté, número 2, segundo, local 37), al objeto de prestar declaración en las diligencias previas que con el número 2.303 se siguen contra los mismos; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de mayo de 1942.—El Juez instructor (firmado).
(B.—11.012)

Unión Eléctrica Madrileña, S. A.

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, esta Compañía convoca a los tenedores de Obligaciones y cupones de todas las emisiones por ella hechas antes de 18 de julio de 1936, y a los poseedores de iguales títulos de la Sociedad de Electricidad del Mediodía.

Es finalidad de la reunión que se convoca, constituir las Sindicaciones parciales transitorias a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre último, y someter por separado a la deliberación y acuerdo legal de cada una de aquellas Sindicaciones, la propuesta definitiva de la Empresa.

La reunión de los obligacionistas de la emisión de la Sociedad de Electricidad del Mediodía se celebrará a las once de la mañana del día 5 de junio próximo.

Las correspondientes a las emisiones hechas en 1912 y en 1923, a las doce de la mañana y seis de la tarde del mismo día 5, respectivamente.

Las correspondientes a las efectuadas en 1926, 1930 y 1934, a las diez de la mañana, doce de la mañana y seis de la tarde del siguiente día, respectivamente.

La propuesta a que queda hecha alusión es la siguiente:

«La Sociedad se reserva el derecho

de aplazar las amortizaciones de Obligaciones que debieron tener lugar dentro del período de tiempo fijado en la norma primera del artículo 4.º de la Ley, comprometiéndose a efectuarlas en todo caso durante los cuatro años siguientes al señalado para el reembolso total de cada emisión en la cuantía prevista en los correspondientes cuadros de amortización y en fechas concordantes con las en ellos establecidas.»

«Los cupones representativos de los intereses devengados en período rojo se pagarán en metálico al 50 por 100 de su valor nominal, previa deducción de impuestos.»

«Los cupones representativos de intereses que en parte fueron devengados en período rojo, se satisfarán pagando en metálico al 50 por 100 el valor nominal de los réditos corridos durante la dominación marxista, y al 100 por 100, tanto el resto de estos cupones como el valor nominal de los devengados en su totalidad después de la liberación y aún no satisfechos, previa deducción de impuestos en todos los casos.»

«El pago de los cupones a que los dos párrafos anteriores hacen referencia, se abrirá y hará efectivo en la cuantía que se fije dentro del mes siguiente a la fecha de la aprobación oficial de este convenio.»

«La Sociedad se reserva el derecho, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la aprobación oficial de este Convenio, a hacer uso de la autorización que le otorga el artículo 5.º de la Ley, de acuerdo con lo que en la misma se prescribe.»

«En el caso de utilizar el derecho a que se hace referencia en el párrafo anterior, se compromete la Sociedad a que no sufran perjuicio económico, en cuanto al interés líquido a percibir por los títulos convertidos, los tenedores de los mismos, en relación con lo que perciban los de las series ya convertidas por la Sociedad.»

A los acreedores a que esta convocatoria se refiere que tengan justificada ante la Sociedad, para reuniones anteriores, su condición de tales, les bastará volver a autorizar con su firma la tarjeta de asistencia, que para tal efecto será puesta a su disposición en la Secretaría de la Unión Eléctrica Madrileña, y a los que no la tuvieren justificada, se les facilitará acceso a la reunión, que ahora se convoca, siempre que acrediten en la citada Secretaría, durante las horas de oficina y antes del día 3 de junio próximo, ser legítimos poseedores de los títulos o cupones que les otorgan tal derecho, ya que es deseo de la Empresa contar con el mayor número de asistencias posibles al acto.

También en cumplimiento de lo ordenado por la repetida Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, se hace público que a estas reuniones debe dárseles el carácter de segunda convocatoria, lo que significa que los acuerdos que en ellas se adopten serán válidos, cualquiera que sea el número de títulos o cupones que en las mismas estén representados.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—El Director administrativo, Delfín Delgado.

(A.—1-3.252)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202